



Certeza de Materialidad de la Operación en prevención del 69-B del Código Fiscal de la Federación (Certainty of Materiality of the Operation in prevention of 69-B of the Código Fiscal de la Federación)

Daniel José Miguel Arrona Moreno¹; Jessica Lizbeth Cisneros Martínez² y Blanca Estela López López³

¹ Universidad Autónoma del Estado de Baja California (México),
arrona.daniel@uabc.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0002-4538-3020>

² Universidad Autónoma del Estado de Baja California (México),
cisneros.jessica@uabc.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0003-0460-9246>

³ Universidad Autónoma del Estado de Baja California (México),
blopez@uabc.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0001-9840-4385>

Información del artículo revisado por pares

Fecha de aceptación: 2022

Fecha de publicación en línea: mayo-2022

DOI: <https://doi.org/10.29105/vtga8.3-234>

Resumen

La Autoridad Fiscal ha implementado desde 2014 al Código Fiscal de la Federación el Artículo 69-B, el cual observa que el comprobante fiscal cuyo emisor no contenga los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar la actividad que presume, esta será tomada como inexistente y, por tanto, el comprobante será tomado como no deducible. Como parte de la sanción, el emisor que no pueda impugnar será registrado en el listado de definitivos, dejando sin efectos fiscales todas sus actividades. Consecuencia de esto, todo cliente del proveedor afectado, no podrán deducir sus comprobantes, a menos que dentro de 30 días demuestre la materialidad de la operación. El Artículo 28 CFF observa que representa la contabilidad, pero ¿en qué normas nos podemos enfocar para la demostración de las pruebas necesarias para los clientes no culpables de fraude?, por esto la Tesis afirma en las Normas de Información Financiera Serie “A”, bajo los conceptos de Control y Fundamentos en la elaboración de los Estados Financieros nos otorga Certeza de la Operación. Mientras se realizó la investigación, tanto los autores investigados, así como las entrevistas realizadas indicaron que las NIF son indispensables para obtener Materialidad de la Operación. Para concluir, la búsqueda de la materialidad de la operación seguirá cambiando con el tiempo, pero siempre se fundamentará en las bases de la Información

Abstract

The Tax Authority on Mexico has implemented since 2014 to the Código Fiscal de la Federación the Article 69-B, which observes that the tax receipt whose issuer does not contain the assets, personnel, infrastructure, or material capacity to provide the activity it presumes, this will be taken as non-existent and, therefore, the voucher will be taken as non-deductible. As part of the sanction, the issuer that cannot challenge will be registered in the list of definitive, leaving all its activities without tax effects. As a result, any customer of the affected supplier will not be able to deduct their vouchers, unless within 30 days they demonstrate the materiality of the operation. Article 28 CFF observes how accounting is constituted, but what standards can we focus on for the demonstration of the necessary evidence for clients not guilty of fraud? this is why the Thesis affirms in the Series "A" of Normas de Información Financiera, under the concepts of Control and Basic Elements in the preparation of the Financial Statements gives us Certainty of the Operation. While the investigation was being carried out, both the authors investigated, as well as the interviews carried out, indicated that the NIF are indispensable to obtain Materiality of the Operation. To conclude, the search for the materiality of the operation will continue to change over time, but it will always be

Financiera, por lo que las NIF siempre serán una manera relevante de obtener las pruebas necesarias ante la Autoridad Fiscal para la Deducción de las Erogaciones de las entidades.

Palabras Clave: Artículo 69-B CFF, Materialidad de la Operación, Normas de Información Financiera.

Códigos JEL: H21, H26, H29.

based on the bases of the Financial Information, so the NIF will always be a relevant way to obtain the necessary evidence before the Tax Authority for the Deduction of the Expenditures of the entities.

Key words: Article 69-B CFF, Materiality of the Transaction, Financial Reporting Standards.

JEL Codes: H21, H26, H29.

1. Introducción

En la búsqueda de riquezas y recursos, desde tiempos antiguos existen aquellos que buscan el camino difícil y siguen las leyes y normas que le son impuestas en el mundo del comercio, pero a la vez, existen aquellos que siguen el camino fácil, que mediante robo, trucos, fraudes y todo tipo de embaque por el cual la obtención de riqueza mal habida se obtenga de manera fácil a costa de los recursos de quien caiga en sus procesos, sin importar que algunos de ellos sea el mismo gobierno por la falta de rédito entregado. Este tipo de prácticas con el pasar de los siglos ha ido creciendo e incrementando las formas de realizarse, hasta el punto que se asocian entre sí para la obtención de fácil ingreso, lo cual se ha vuelto un problema a resolver de los gobiernos para evitar este tipo de prácticas fraudulentas, la cuales siguen evolucionando conforme la tecnología avanza, sin importar los medios que se han utilizado para evitar que los mismos prosigan en este tipo de prácticas. Estudios realizados por el Global Financial Integrity (GFI) estima que:

La facturación fraudulenta es la mayor porción de los flujos financieros ilícitos (IFF). Utiliza una metodología basada en la suma de las brechas y los desajustes en los datos comerciales para estimar que la facturación incorrecta drena 800,000 millones de dólares de los países en desarrollo anualmente (GFI, 2015). Su trabajo también inspiró a la Comisión Económica de las Naciones Unidas para África (UNECA) y a la Unión Africana a establecer un Panel de alto nivel sobre flujos financieros ilícitos de África que estimó que esta práctica, concentrada en unos pocos productos básicos, es responsable de \$ 50 mil millones en flujos ilícitos de África (HLP, 2015). Estos números jugaron un papel clave en los argumentos para que los IFF se incluyan en los Objetivos y metas de Desarrollo Sostenible (SDG) (Forstarter, 2018).

El párrafo anterior nos hace observar que el hecho que las Entidades extranjeras busquen los beneficios de los países en desarrollo para su beneficio propio representa cargos a los mencionados países a realizar prácticas que verifique la autenticidad y correcto registro fiscal, por lo que este tipo de prácticas no solo no da ningún beneficio a la economía mundial, sino que aumenta los egresos de la misma en búsqueda de aquellos que realice actos fraudulentos o elusivos, dejando en claro que la diferencia entre uno u otro concepto es la legalidad entre estas, debido a que la elusión es la falta de pago de una contribución de manera dolosa mediante el uso de lagunas legales las cuales no fueron creadas en su momento para el propósito que se está realizando en estas operaciones improcedentes.

Nuestro país no es la excepción respecto a lo que refiere a actividades fraudulentas. A través de los años, el constante manejo de facturas que no contienen sustento que ampare su realización, llamados por la Autoridad Fiscal como “Operaciones Simuladas o Inexistentes” han tomado un papel cada vez más relevante dentro de las prácticas de evasión fiscal por toda la nación. El uso de comprobantes fiscales completamente legales que llenan los requisitos del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación pero que alegan de modo fraudulento la realización de un servicio o la enajenación de algún artículo cuyo uso indebido se basa en la deducción ilícita de gastos ante los ingresos de una Entidad se ha vuelto una forma común de defraudación fiscal en México, lo cual hace perder ingresos de carácter tributario a la Autoridad, obligándola a tomar medidas especiales por las cuales puedan de alguna forma evitar la fácil usanza de este tipo de costumbres.

En 2014, fueron aprobadas modificaciones al Código Fiscal de la Federación, en la cual segregan conceptos del artículo 69, el cual trata de la guarda de reserva por parte de la Autoridad en base a los datos del contribuyente a excepción de casos de operaciones de procedencia ilícita,

integrando en base a esta excepción el Artículo 69-B, el cual faculta a la Autoridad para informar sobre aquellos proveedores que han realizado operaciones simuladas mediante listado para procurar a los demás que las facturas realizadas con ese contribuyente serán tomadas como No Deducibles. Aquellos que han realizado estas facturas para obtener un ingreso son llamadas Empresas que Facturan Operaciones Simuladas o “EFOS”, mientras que aquellas personas que han comprado estas facturas para beneficios fiscales son llamadas Empresas que Deducen Operaciones Simuladas o “EDOS” y son aquellos que, al perder su deducción tienen 30 días para demostrar la existencia del servicio o realizar los pagos.

En un estudio realizado por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) en 2018, según los datos obtenidos a diciembre de 2015 menciona lo siguiente:

... existía una relación de hasta 1031 contribuyentes que realizaron operaciones inexistentes, las cuales han sido valuadas en \$442,954 millones de pesos, vinculadas con 63,000 sociedades mercantiles que deducen impuesto o solicitan bonificación fiscal por operaciones inexistentes, y también publicó una lista de 558 sociedades mercantiles que facturaron operaciones inexistentes, incluidas en la lista final asociada con 35,682 devoluciones de impuestos por operaciones inexistentes, según el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. El efecto de estas publicaciones sobre los ingresos superó los 3.448 millones de pesos (GAFILAT, 2018).

Esto es, en definitiva, un punto de referencia por el cual las autoridades fiscales realizaron cambios necesarios dentro de las leyes, dándoles facultades de comprobación variadas con el propósito de evitar las prácticas evasivas. Pero a la vez, en medio de esta situación, existen aquellos contribuyentes que realmente han realizado operaciones con el proveedor, los cuales no tenían idea que realizaban transacciones con una entidad facturera, lo cual la lleva al riesgo que la Autoridad tome la deducción resultante de la misma y toda aquella relacionada con el proveedor como No Deducible, por lo que sería necesario realizar complementarias y pagar el impuesto que estas representen.

2. Planteamiento del Problema

En la actualidad, el Código Fiscal de la Federación ha considerado como acciones sujetas a proceso penal las establecidas en el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, llegando al punto de que las actividades inexistentes del contribuyente sean tipificadas bajo el carácter de Delito y el concepto de la Defraudación Fiscal tome el carácter de Terrorismo, equiparándose al mismo nivel donde se encuentra el Narcotráfico, dependiendo de la Importancia Relativa del mismo. Las facultades de comprobación que tiene la Autoridad Fiscal para investigar los supuestos de operaciones inexistentes ascienden cada vez más a alcances que no hubiésemos podido imaginar, cancelando la Firma Electrónica y los Certificados Digitales, embargo de cuentas y otros bienes varios, limitando a las Entidades a vivir en incertidumbre bajo el yugo de la Autoridad.

Ante esta situación y el peligro inminente que alguno de los proveedores incurre dentro de los listados del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, las empresas se encuentran obligadas encontrar maneras que permitan defender la autenticidad de las operaciones con el proveedor sin la necesidad de buscarlas en el momento que suceda un imprevisto de este tipo. Una de las mencionadas es el hecho de integrar al control interno de la entidad la bases de las Normas de Información Financiera para contar certeza suficiente de la operación, por lo que: *¿Es posible dar certeza de la materialidad de operación de una actividad con un tercero mediante el uso de las NIF antes que la autoridad nos impute la no deducción de la misma?*, es necesario realizar este tipo de cuestionamiento, ya que debe ser parte de la operación diaria de la entidad.

2.1. Hipótesis

Debido a que el contribuyente que deduce y acredita las transacciones con proveedores es el obligado a verificar la existencia de las operaciones. la entidad tendrá que contar con procesos de control interno y financieros básicos referenciados en la serie A de Normas de Información Financiera para obtener toda información afín al comprobante Fiscal de manera extra e integrarlos a la póliza de

egreso o activo que representen, y de aquella que no se pueda integrar a la misma tener alguna base de datos o registro en la entidad, ya sea física o digital referenciando la operación, para que, si por alguna razón sea observada en el supuesto de Empresa que Deduce Operaciones Simuladas se tenga a disposición las pruebas necesarias que verifiquen ante el SAT la existencia de la transacción, por lo que:

“Mediante la aplicación de las NIF en el control y registro de las operaciones de la empresa, se logra demostrar con certeza la materialidad de las mismas.”

2.2. Objetivo

2.2.1. Objetivo General

Demostrar que el uso de Normas de Información Financiera dentro del movimiento diario de las empresas permite proveer certeza de la Materialidad de Operación con un tercero ante la Autoridad, evitando así la no deducción de la operación.

2.2.2. Objetivo Específico

Los Objetivos Específicos son los siguientes:

- Investigar las disposiciones establecidas en las Normas de Información Financiera que establecen las bases para el registro y control de la contabilidad de las Entidades para encontrar sus elementos dentro del proceso de Materialidad de la Operación.
- Identificar los puntos dentro de las NIF que aluden al control interno de la Entidad para determinar la importancia de estas dentro de las operaciones diarias.
- Realizar investigación de campo para obtener de especialistas en la materia su opinión respecto de la certeza del control y registro de las operaciones con base en las NIF.
- Muestra de resultados, conclusiones y búsqueda de mejora constante de los procesos obtenidos.

2.3. Importancia del Estudio

La presente investigación demostrará que, mediante la aplicación de las Normas de Información Financiera para el control y registro de las operaciones de la empresa, se logrará obtener con certeza la materialidad de las mismas. Al término de la misma, será de mayor relevancia la práctica de los principios de estas normas dentro de las actividades de uso común dentro de la contabilidad de las empresas y por lo tanto se obtenga ahorro de tiempo al momento de demostrar la Materialidad de la Operación ante las Autoridades.

2.4. Limitaciones del Estudio

La limitación del estudio es principalmente de carácter Nacional, debido a que las leyes que conforman el sistema y normas fiscales que buscan regular las acciones sobre las Operaciones Simuladas son de carácter centralizado. Las normas utilizadas pueden ser apoyadas en el régimen Internacional, ya que las Leyes que regulan al país referente a la Materialidad de la Operación se basan en Tratados Internacionales y Estudios que la OCDE ha sugerido a México.

Es importante mencionar, que la investigación se ha realizado debido a que las Autoridades Fiscales han determinado, debido a la indebida práctica de las operaciones inexistentes realizada con mayor frecuencia al pasar del tiempo, que los comprobantes fiscales ya no son suficientes para determinar la certeza de una actividad, por lo que a pesar de que la simulación actividades tenga un carácter internacional, es de observancia el buscar resolver nuestra situación como país frente a la adversidad.

3. Marco Teórico.

En la presente investigación se presentaron los fundamentos teóricos que le den soporte legal a los planteamientos de la misma, se buscó encontrar opiniones de especialistas en el tema para poder comprobar posteriormente mediante una comparación con los resultados de la investigación de campo

si se alcanzan los objetivos planteados y la confirmación de la hipótesis.

3.1. Marco Contextual

El indebido hábito de la facturación sin sustento ha llevado a través de los años a los países afectados a buscar medidas por las cuales tratar de detener sus operaciones. Estas toman un enfoque comúnmente fiscal, afectando a aquel que giró la factura y como consecuencia a aquellos que presumen la actividad con ellos. Como un ejemplo a lo mencionado tenemos a Perú, el cual, debido a la mala práctica de las operaciones inexistentes con el fin de reducir el pago de impuesto, ha obligado al gobierno a integrar el Artículo 44 de la Ley de Impuesto General a las Ventas en 1996, el cual observaba lo siguiente:

“El comprobante de pago emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del Impuesto consignado en ella, por el responsable de su emisión.

El que recibe el comprobante no tendrá derecho al crédito fiscal.”

En este extracto se busca en un principio observar que cuando se denote la falta de una actividad entre la operación entre terceros solo tendrá como consecuencia que se pague el impuesto sin que esta sea real mientras que el cliente no podrá utilizarlo para su deducción. Con el pasar de los años, su gobierno tuvo que actualizar su procedimiento de llevar a cabo la legislación del supuesto sobre facturación simulada bajo el Artículo 14 Decreto Legislativo Nro. 950 del 3 de febrero de 2004, el cual termina de la siguiente Forma:

“El comprobante de pago o nota de débito emitido que no corresponda a una operación real, obligará al pago del Impuesto consignado en éstos, por el responsable de su emisión. El que recibe el comprobante de pago o nota de débito no tendrá derecho al crédito fiscal o a otro derecho o beneficio derivado del Impuesto General a las Ventas originado por la adquisición de bienes, prestación o utilización de servicios o contratos de construcción...

La operación no real no podrá ser acreditada mediante:

- 1) La existencia de bienes o servicios que no hayan sido transferidos o prestados por el emisor del documento; o,*
- 2) La retención efectuada o percepción soportada, según sea el caso.”*

Debido a que aquellos que deducían sus facturas buscaban maneras de demostrar la certeza de una operación no realizada, las Autoridades Fiscales de Perú tuvieron que encrudecer sus leyes, enfocándose en los receptores de las facturas apócrifas, ya que no existe el primero sin el segundo. Si comparamos la legislación de este país con la de rige en México existe una diferencia en relación al plazo que se tiene para el arrojado de pruebas, ya que en Perú no observa términos en ley explícitamente para que el contribuyente pueda defender su deducción, el cual si se encuentra estipulado en nuestras leyes; de la misma forma, no impone cargas penales a aquel que haya realizado la facturación ficticia a su beneficio, como nos es integrado en las leyes fiscales mexicanas desde 2020 ya que solo buscan el pago de los réditos pero no un castigo a la mala praxis.

Otros ejemplos a nuestro tema es el caso de Colombia, el cual dentro de los artículos 641 al 647 observados en el Estatuto Tributario de ese país representan las sanciones de extemporaneidad, corrección e inexactitud de la presentación de las declaraciones, explicando en cada una de ellas su diferencia entre ellas, pero no se toma en cuenta directamente lo concerniente al no pago directo de impuesto o la evasión del mismo, debido a que las sanciones van directo a la extemporaneidad y corrección del mismo, dejando sin sanción el comportamiento ventajoso de los mismos.

Ya como cierre al argumento, en México, como se ha descrito anteriormente, el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación sanciona no solo con el pago del impuesto y la cancelación de Firmas y certificados, porque toma en cuenta al contribuyente que deduce en sus últimos dos párrafos, porque en este supuesto de ley deja un periodo de 30 días hábiles en los cuales el contribuyente puede intentar resolver la situación, y de no ser así, determinará créditos fiscales sobre las deducciones no resueltas con todos los cargos de ejecución que lo procedan, además de considerarse como delito de simulación, dando apertura a las cargas fiscales o penales que por importancia relativa le correspondan. Esto es grave para aquellos clientes que realmente no hayan realizado tal práctica con

el proveedor, ya que a pesar que sus operaciones son certeras, si no se dan cuenta a tiempo del delito cometido por el proveedor, sus deducciones pueden caer en los supuestos observados, siendo obligado a liquidar o defender el mismo ante tribunales, aunque este no haya sido partícipe de la irregularidad presente.

3.2. Marco Conceptual

Dentro de los puntos observados anteriormente se han descrito de una manera sutil los conceptos que integran la investigación, pero es necesario para entender la situación lo de forma más concreta la relevancia de la situación por la que se vive a diario respecto a la práctica de la inexistencia de las operaciones que conozcamos de que trata cada término, considerando la opinión de investigadores sobre el tema:

La operación simulada es la facturación de millonarias operaciones no existentes mediante un sofisticado esquema de evasión fiscal, conocido también como “Operación Carrusel”, dañando el erario del país, según lo explica el SAT en el año 2014. Según Arellano (2018), este esquema logra afectar la relación entre contribuyentes y las autoridades fiscales, alterando el respeto al Estado, por lo que estas malas medidas deben ser estudiadas a profundidad para establecer medidas preventivas como correctivas, ya las mismas limitan el desarrollo y crecimiento económico de la sociedad. Fiscalmente lo encontramos la inexistencia de operaciones en el artículo 69-B como aquel comprobante que no cuenta con los elementos que den certeza a su realización:

Este tipo de actividades son realizadas por EFOS y deducidas en la contabilidad por los llamados EDOS. Los EFOS son llamadas así al ser “Empresas Factoradoras de Operaciones Simuladas”, las cuales, según el artículo 69-B después de detectados sus actividades inexistentes serán notificados mediante Buzón Tributario, los cuales contarán con 15 días más una prórroga de 5 días más para poder demostrar que las operaciones solicitadas por la Autoridad Fiscal fueron ciertamente realizadas. Por su parte la PRODECON los define como:

Aquellas Empresas (personas físicas o morales) que Facturan Operaciones Simuladas, es decir, los contribuyentes que han estado emitiendo Comprobantes Fiscales Digitales por Internet sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes (PRODECON, 2020).

Por otra parte, los EDOS son aquellas Empresas que Deducen Operaciones Simuladas que fueron facturadas por los EFOS, los cuales, según los últimos 2 párrafos del artículo anterior, cuentan con 30 días para demostrar que los comprobantes que comparten con EFOS contienen la Materialidad de la Operación que lo avale, mediante las pruebas necesarias que la Autoridad acepte. Si por alguna razón después del plazo no ha sido resuelto por el presunto EDOS entonces la autoridad tiene la facultad de tomar sus actividades como No Deducibles, el cobro de créditos fiscales por los mismos, así como dependiendo la importancia relativa del comprobante, dar carácter de delito para proceder fiscal o penal. La PRODECON (2020) la define como “*los receptores de comprobantes fiscales emitidos por las EFOS, que por la naturaleza de dichos comprobantes no deben de producir efectos fiscales, como, por ejemplo, considerarlos para la deducción de gastos.*”

Ante esto, la Materialidad de la Operación se refiere a toda prueba que de certeza a la actividad realizada entre Cliente y Proveedor. Según Cornejo:

Por el momento este concepto de materialidad, señala (Pérez, 2019), “no se tiene contemplado en la legislación fiscal, lo que puede causar conflictos hasta que exista certidumbre jurídica (Cornejo, 2020). La Real Academia de la Lengua Española (RAE) define como la materialidad es un elemento que se integra de algunos compuestos que respaldan hechos centrales, en este caso a actividades administrativas, fiscales y financieros. Partiendo de esta definición la materialidad, no considera un CFDI suficiente para respaldar acciones de compraventa o contratos elaborados entre ambas partes (comprador-vendedor), sino que es todo lo que sirva para comprobar que la acción mercantil se realizó de manera legítima y transparente (2020).

3.3. Marco Legal

Después de tomar en consideración la opinión y conceptos de aquellos que ya han visto de una manera científica el uso de la operación simulada, es necesario que veamos también lo que son los aspectos legales y bajo qué términos nuestras leyes buscan defensa contra estas actividades indebidas, por lo que a continuación se presenta una relación de las principales leyes que regulan la presente investigación en orden jerárquico. Cabe mencionar, que el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación se mencionará en el siguiente capítulo, por lo que no se tomará en cuenta en el listado siguiente:

La primera Ley que observamos es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la constitución se encuentra el artículo original que obliga al mexicano a contribuir al gasto público, base de las Leyes Fiscales del país, la cuarta fracción del artículo 31:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Como parte de los complementos a la Constitución nos encontramos con el Código Fiscal de la Federación. Parte de los artículos base para la investigación se encuentran el artículo primero del Código, obligando a las Personas Físicas y Morales a contribuir al gasto público. De la misma forma, el Artículo 5-A del mismo da Facultad a la Autoridad de modificar, si así el supuesto lo determine, el de modificar la operación realizada entre contribuyentes, bajo los términos que su gravamen sea distinto al registrado por el comprobante original, el cual también puede recaer en los supuestos del artículo 69-B, origen de la investigación presente. El Artículo 28, en su apartado A de la Fracción I es parte también del mismo estudio, debido a que el observado informa la integración de la contabilidad no solo es los registros contables, sino toda documentación comprobatoria de los asientos y relacionada con los cumplimientos fiscales, dando paso a las hipótesis de la tesis.

Para terminar, como fundamento de la contabilidad nacional y en similitud a su superior internacional vemos las Normas de Información Financiera. De la serie A nos enfocaremos en la Norma A-4 “Características Cualitativas de los Estados Financieros” debido a que cumple con las propiedades necesarias para fundamentar la Tesis, complementando la información necesaria para asegurar el cumplimiento de los estados financieros, y, de la misma forma, de sus obligaciones fiscales.

3.4. Marco Fiscal

Como parte clave de esta tesis y en cierta forma complemento del marco legal nos encontramos con el Código Fiscal de la Federación ya que en ella se regulan o establecen las disposiciones de la materialidad de la operación de los contribuyentes.

El artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación inicia observando el supuesto en el que la Autoridad encuentre la emisión de comprobantes que no cuente con los activos o la capacidad del proveedor para poder realizar la actividad registrada en la factura o no sean localizados, tomará la operación como inexistente. Ante esto, la Autoridad notificará al proveedor su situación, dándoles 15 días hasta 20 con prórroga para poder entregar toda evidencia que rectifique que la actividad realmente se ha realizado. Después de la evidencia entregada, la Autoridad cuenta con 50 días en los cuales dará por desvirtuado o no el supuesto de la inexistencia, en el cual si el proveedor no puede demostrarla los integrará al listado de proveedores definitivos y dejar toda operación de este como no realizadas y por tanto no tienen efecto fiscal alguno. De la misma forma informará a quienes hayan logrado demostrar la certeza de la operación.

Lo importante de esta investigación se sostiene principalmente en los dos últimos párrafos del artículo, el cual toma en cuenta a las supuestas “Empresas que Deduce Operaciones Simuladas”, a las cuales observa un plazo de treinta días hábiles para demostrar que sus actividades realmente fueron realizadas con el proveedor listado, entregando todo tipo de pruebas posibles complementando la factura y así evitar que el documento pierda su deducibilidad y por tanto deba pagar por los impuestos

no enterados respecto al uso de las apócrifas descritas anteriormente, así como los accesorios que la comprendan. A la vez, la Autoridad se da la facultad de emitir créditos fiscales a los supuestos EDOS si estos no se corrigen espontáneamente, adjudicándose réditos a recibir en un futuro.

3.5. Marco de Fundamentos

En la búsqueda de elementos que den solidez a la Hipótesis presentada es necesario exhibir opiniones de especialistas que comenten sobre el tratamiento que debe darse a la inexistencia de las operaciones y el uso de las Normas de Información Financiera como clave para dar certeza de las actividades entre terceros. Una de estas es la mención de la tesis que respaldan la investigación se encuentra la “I.4o.A.799 A” (2011) emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, la cual nombra a las Normas de Información Financiera como un complemento a la información jurídica que debe ser utilizada también en temas contables bajo los términos de apoyo a la sustancia económica y el reconocimiento contable de las operaciones, entre otros:

Tesis: I.4o.A.799 A

NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA. SU USO COMO HERRAMIENTA EN PROBLEMAS QUE INVOLUCREN NO SÓLO TEMAS JURÍDICOS, SINO TAMBIÉN CONTABLES Y FINANCIEROS.

Las Normas de Información Financiera constituyen una herramienta útil en los casos en que se debe evaluar y resolver un problema que involucre no sólo temas jurídicos, sino también contables y financieros, en los que debe privilegiarse la sustancia económica en la delimitación y operación del sistema de información financiera, así como el reconocimiento contable de las transacciones, operaciones internas y otros eventos que afectan la situación de una empresa. Así, la implementación o apoyo de las Normas de Información Financiera tiene como postulado básico, que al momento de analizar y resolver el problema que se plantea, prevalezca la sustancia económica sobre la forma, para que el sistema de información contable sea delimitado de modo tal que sea capaz de captar la esencia del emisor de la información financiera, con el fin de incorporar las consecuencias derivadas de las transacciones, prácticas comerciales y otros eventos en general, de acuerdo con la realidad económica, y no sólo en atención a su naturaleza jurídica, cuando una y otra no coincidan; esto es, otorgando prioridad al fondo o sustancia económica sobre la forma legal (Tesis I.4o.A.799 A, 2011).

En su investigación, Sosa Pita (2019) observa que debido a la carga que impone al contribuyente de desvirtuar la presunción de inexistencia y la falta de claridad de la manera de demostrarlo, este ha tenido que basar sus pruebas en su contabilidad y en la información financiera, las Normas de Información Financiera NIF A-4 bajo la característica de la “confiabilidad” al ser veraz, representable, objetiva, verificable y con información suficiente para obtener la certeza de que recibieron el servicio o bienes que presumen deducir, e integrando estas características al control interno de la entidad.

Por su parte, Fazneen Hussain (2012) y su equipo en su reporte coinciden que los actos fraudulentos, así como la caída de corporaciones y fallas en negocios han manchado la reputación de la Contabilidad disminuyendo la credibilidad de la profesión, por lo que en busca de solución dentro de los cambios de estructuras de mercados financieros se deben de adoptar las Normas Internacionales de Información Financiera en cuestión a la pequeña y mediana empresa para un mayor entendimiento y previsión mediante los reportes estandarizados basados en este tipo de normas para poder sobrellevar los errores anteriores. Como complemento a lo expuesto, Grageola Santos (2020) en su Tesis sustenta que debido a las actividades ilícitas han creado desconfianza del fisco, por lo que ha buscado métodos para hostigar a los contribuyentes. Ante esta situación, aparte de los medios jurídicos utilizados para la defensa ante la Autoridad, también se cuenta con el control interno, el cual puede crear certidumbre para las dos partes.

Como adición, Jazmín Vargas (2017) en su investigación observa que diversas organizaciones

mundiales observan la complejidad tributaria de México, que provoca en sí la búsqueda de evasión fiscal por las contabilidades especiales que los contribuyentes deben llevar para su correcto cumplimiento. En el caso de materialidad no define la Autoridad los conceptos que den certeza a la misma, obligando a los contribuyentes a que en su control busque los documentos que puedan proveer materialidad e integrarlos a sus procesos.

Complementando las opiniones, Salvador Sánchez (2020), observa que los peritos fiscales se basarán en pruebas al control interno, basados en las series de Normas de Información financiera, buscando la “confiabilidad de la contabilidad” bajo los términos de la NIF A-4, buscando sus propiedades secundarias, como son la veracidad, buscando comprobación de la actividad mediante el pago y los documentos que lo soportan; y la justificación, basados en los documentos que generaron derechos y obligaciones a la entidad. Como parte de la misma norma de integra la representatividad, objetividad y la verificabilidad, este último observando que para todo registro contable debe una forma de confirmación de su existencia y que la autoridad utilizará dentro de sus facultades de comprobación, ya que deben revisar los sistemas de verificación y control internos.

Admite también, que el control interno es la base para dar certeza a las operaciones realizadas, dando seguridad mediante los conceptos de eficacia y eficiencia de las operaciones, fiabilidad de la información y cumplimiento de las leyes correspondientes. Como parte final de las características de la NIF A-4 se encuentra el concepto de información suficiente, en el cual alude a que si la información entregada de ingresos y egresos relativos a la operación es suficiente el perito no tiene problema para asegurar la materialidad. Como parte de su opinión es también el uso de la NIF A-6, Reconocimiento Contable, debido a que el mencionado consiste en valorar, presentar y revelar los movimientos y transformaciones de la entidad y enuncia los requisitos para que una entidad se dé por reconocida.

En su investigación, Almeida Haro (2017) nos observa que la mayoría de las estrategias en contra de la evasión fiscal se enfocan de manera a posteriori, es decir, cuando ya se ha realizado el fraude, el cual se ha vuelto una práctica común en Ecuador. Piensa, en su caso, que debe existir una manera de prevenir el fraude mediante el uso del control interno y el uso de tecnología que involucre como actores desde el comprador, vendedor, instituciones financieras y la Autoridad misma. Esto, nos muestra que un enfoque de prevención puede ser más confiable respecto a las actividades fraudulentas de otros contribuyentes, dejando sustento necesario ante las requisiciones de la Autoridad.

Continuando con el tema, el Maestro Rodríguez Venegas (2014) menciona que el auditor externo es responsable de las pérdidas por parte de actos fraudulentos o engañosos. Toma como datos relativos a la economía a el Cumplimiento de las NIF y variables independientes. En el caso de las NIF toma en cuenta las normas del Marco conceptual llamándolo “un constructo de aplicación generalizada en los supuestos en que las organizaciones pueden verse inmersas”, alzando su teoría en base a la NIF A-4 y A-6, así como casos especiales de la serie B, C y D para eventos particulares. En su caso, la Maestra Trejo Kuri (2018) y su equipo en su ponencia pronuncian que según la NIF A-2 las actividades económicas combinada con los recursos que cuenta determinan el valor económico de la entidad, por lo que, como parte de la misma, se deben obtener los documentos que amparen las actividades aparte de los comprobantes fiscales que la señalen como lo son los contratos, pólizas, formas de pago, entre otros. Se debe revisar frecuentemente los avisos de las autoridades y si existiere el supuesto de un proveedor en sus listados, buscar ayuda fiscal y legal si es necesario.

Pérez Ramírez (2005) indaga que la discordancia entre la forma jurídica y la esencia de la economía radica en el momentos en que dentro de un contrato aparentemente se realiza una actividad mientras que se lleva en sí un negocio con un propósito distinto al formal., de aquí que el Código Civil de España observa «Si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá esta sobre aquellas», dejando sin efectos el contrato y dando los derechos y obligaciones que el negocio verdadero conlleva. De esta manera, es de entenderse que para poder identificar la actividad real es necesario reunir la Información Financiera de manera provechosa y preventiva para la toma de decisiones bajo las cualidades de Relevancia, Fiabilidad y Comparabilidad.

Por su parte, Beatriz Rodríguez Figueroa (2021) opina que el contribuyente debe tener una

buena planeación para tratar correctamente las operaciones, tomando en cuenta los aspectos contables, jurídicos y legales ya que de esa manera justificará la transacción realizada. Para esto, es necesaria la correcta elaboración de registros contables, aplicando las Normas de Información financiera, así como su versión internacional, además de contar con un buen control interno, modelos económicos y manuales de procedimientos para justificar la existencia de la operación.

Como parte de sus observaciones, toma como definición de su escrito el concepto de Sustancia Económica, la cual, al no tener una definición legal, es tomada de la NIF A-2 “Postulados Básicos”, definiéndolo como un parámetro objetivo para demostrar la certeza de las actividades cuando estas sean supuestas como inexistentes, debido al potencial de ganancia o pérdida en potencia que se recibe con la existencia de una operación. A la vez, nombra la Razón de Negocios es mencionada definiéndola como determinante de demostrar si el contribuyente busca una utilidad económica de modo subjetivo, antes que funcionar dentro de los parámetros sobre la cual la entidad está tomada en cuenta. Para esto, la razón de negocios se basa en que una operación debe cambiar la situación económica del contribuyente, y debe tener un propósito económico antes que la búsqueda de un beneficio fiscal.

Por otra parte, los Bachilleres González y Sánchez (2018) mencionan que en la sección 2 de NIIF “Conceptos y Principios Fundamentales” se encuentran las características cualitativas de la información financiera, enumerando la Comprensibilidad, Relevancia, Materialidad o importancia relativa, Fiabilidad, La esencia sobre la forma, Prudencia, Integridad, Comparabilidad, Oportunidad y Equilibrio entre costo y beneficio. Estas en conjunto pueden garantizar la confiabilidad de los contribuyentes para la toma correcta de decisiones y un apoyo en la prevención de registros de operaciones inexistentes o sin sustento. Esto puede ser utilizado en gran medida en las revisiones de la Autoridad ya que al tener certeza de la operación por el correcto uso de los registros contables no debe haber dificultad para poder dar respuesta a estas.

En adición a los párrafos anteriores, Roberto Valenzuela (2017), en su presentación informativa, contempla como parte de la información contable los marcos que estén obligados por disposiciones legales o normativas, las Normas de Información Financiera, así como sus similares internacionales, y cualquier otro marco que le corresponda. Respecto a las NIF, se enfoca en los Postulados Básicos, ya que explican el “en qué momento” y “cómo” se reconocen los efectos de las transacciones y otros eventos que afectan a una entidad. La sustancia contable, siendo parte de la anterior, según la opinión del anterior, debe tener prioridad sobre lo que representa la forma legal dentro de las operaciones cuando la primera y segunda no coincidan.

Valenzuela, como fundamento a su opinión, toma como referencia la Tesis “I.4o.A.799 A” observada al principio, usándolo como una herramienta en temas contables y financieros, pero también integra lo mencionado en la Tesis “Tesis: I.4o.A.797 A (9a.)”, declarando que el marco conceptual debe servir de apoyo para elaborar reglas del “en qué momento” y “cómo” reconocer los efectos de las operaciones que afectan económicamente a la entidad.

En su investigación, la Doctora Carmen García (2020) y sus colegas instan que el para que los registros de ingresos y egresos sean coherentes deben cumplir con lo estipulado en el Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y de esta manera se da por cumplido lo mencionado en el Artículo 27 de Ley de Impuesto Sobre la Renta para así dar el efecto de deducción a los egresos. En base a esto, recomiendan reunir todo lo que se ocupó para la realización de una transacción, desde contratos, presupuestos, fotos, correos, entre otros para dar certeza de las actividades ante las revisiones que se den a futuro, y, si esto no fuere suficiente, ejercer recursos de defensa.

Para terminar, Fernanda Haro (2018) en el artículo de su revista advierte que la Autoridad Fiscal ahora solicita, además de los papeles de trabajo con comprobante de pago y otros varios, la materialidad de las operaciones celebradas con otros contribuyentes, así como la Razón de Negocios. La materialidad la conceptualiza como los elementos físicos, gráficos y hechos que de certeza a la operación o situación jurídica con el objetivo de ampararlas. Mientras que la Razón de Negocios se refiere a la demostración que se obtuvo un beneficio cuantificable acorde a la actividad de la entidad.

En este caso, la Autoridad, solicita al contribuyente “la documentación que compruebe la

materialidad del servicio”, pero en ningún momento existe una definición dentro de las normas fiscales, por lo que vuelve un concepto de criterio por parte de los primeros. En este caso normalmente fundamenta su solicitud en el Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, debido a que menciona que es lo que integra la contabilidad; además, de las Normas de Información Financiera A-1, A-2 párrafo 8 al 12, A-3 y A-4, dando énfasis la sustancia económica, confiabilidad, veracidad y verificabilidad, justificando así la falta de materialidad.

Como conclusión, la información que integran las opiniones anteriores da paso a un aumento de los conceptos que se usaron de un principio, ampliando el campo que se quiere demostrar en la Hipótesis, con el fin de concretar la investigación en curso.

4. Metodología

Después de observar los fundamentos legales y fiscales, así como las opiniones de autores distintos que complementan la existencia de la Hipótesis mencionada en nuestra investigación, fue necesario presentar el clímax de esta, al presentar las entrevistas necesarias para poder demostrar que las Normas de Información Financiera son parte fundamental de la Materialidad de la Operación. La muestra de nuestro resultado presentó las bases para poder confirmar o desechar el estudio dándonos en cierta forma la razón del fruto obtenido para los usos futuros que esta investigación pueda representar.

Debido a la naturaleza del presente trabajo de Investigación, el cual aborda el tema de Materialidad de la Operación, esta investigación utiliza el tipo de análisis cualitativo, sin embargo, es necesario un enfoque mixto, debido a que a pesar de que las preguntas abiertas representan que el entrevistado se exprese sin límites es necesario dar ciertos conceptos que no conciban ambigüedad para dar resultados correctos.

El diseño de este trabajo es descriptivo-documental, se obtendrá opiniones de diferentes tipos de contadores o investigadores que hayan abordado el tema y publicado los resultados obtenidos. El objetivo de esta investigación consiste en demostrar la certeza en materialidad de la Operación mediante el uso de las Normas de Información Financiera, por lo que es necesario que este tipo de entrevista se dé dentro de un ambiente contable.

Población Sujeta de Estudio

La población de estudio para esta investigación serán contadores con conocimiento en el tema de las Operaciones Simuladas y la materialidad de la operación dentro del Municipio de Mexicali, de dónde se obtendrá la muestra para obtener las opiniones o puntos de vista de los entrevistados sobre la presente investigación. Se aplicará un instrumento de medición para recabar la información de la muestra de estudio, misma que consistirá en una entrevista conformada por cuatro categorías de análisis de las cuales se espera la opinión del entrevistado. La información recabada, será organizada y procesada para agrupar las respuestas comunes y obtener resultados que permitan alcanzar el objetivo de investigación y confirmar la hipótesis propuesta. Los resultados de esta investigación servirán de base para elaborar las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

4.1. Procedimiento

Se han realizado las siguientes actividades en pos de llevar correctamente la investigación:

- Se examinaron las Normas y Leyes relacionadas con las Operaciones Simuladas y la Materialidad dentro de las actividades del contribuyente.
- Se analizaron las opiniones de distintos autores en la materia para determinar las preguntas que se realizarán respecto a la Materialidad y el control interno.
- Se realizaron las preguntas para la entrevista, las cuales fueron aceptadas por el director de la tesis.
- Bajo las reglas de pandemia se realizaron entrevistas por medio de correo electrónico a distintos contadores que tengan experiencia en la revisión de certeza de la operación.
- Se obtienen los resultados necesarios para obtener una conclusión sobre la Tesis.

- Se da cierre y recomendaciones sobre la Materialidad y las formas de dar certeza a esta.

4.2. Técnicas e Instrumentos Aplicados

Las técnicas utilizadas para la presente investigación son la revisión documental, el análisis estadístico de la información y la aplicación de entrevistas semi-estructuradas.

4.3. Revisión documental

La revisión documental de este tema consta en Leyes como Ley de Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación, así como las Normas de Información Financiera de la Serie “A”, así como documentos presentados por la Autoridad Fiscal y sus dependencias, y artículos de investigación complementos sobre materialidad de la operación y control interno.

4.4. Entrevista semi-estructurada

Debido a la Pandemia del COVID-19 la muestra fue elaborada mediante correo electrónico, en la cual se entrevistó a 11 profesionistas en Mexicali, Baja California los cuales se desarrollan en el sector servicios del área contable con referencias en la auditoría de estados financieros. La distribución de las entrevistas fue la siguiente: 6 Auditores Externos, 2 Auditores Internos y 3 Contadores enfocados en actividades empresariales y profesionales diversas. Es importante mencionar que la entrevista consistió en la aplicación de 7 preguntas acorde a los ITEMS planteados.

5. Resultados

Después de las entrevistas realizadas, en el presente capítulo se describen los resultados obtenidos de la aplicación de las técnicas de investigación descritas en la sección anterior basados tanto en las entrevistas realizadas, así como la documentación obtenida para de esta manera determinar la mejor manera de demostrar la Certeza de la Operación.

5.1. Revisión documental

En relación con la documentación obtenida se realizó un exhaustivo estudio a varios fragmentos de las leyes que representan los principios de las Operaciones Simuladas. Al desglosar el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, observamos que, para la deducción de un egreso, el cliente recibe la carga de obtener los recursos para demostrar que la actividad ha sido realizada por un proveedor con estos por lo que debe mantenerse preparado ante cualquier revisión.

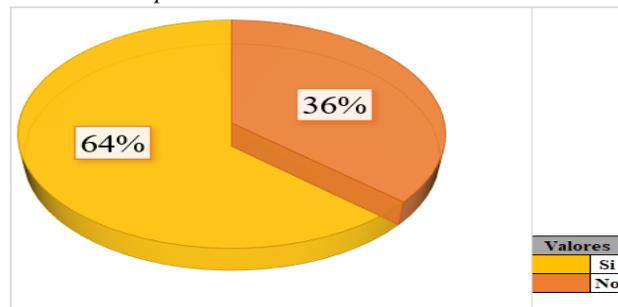
Fuera de esta situación, y la razón de la Tesis investigada, las Normas de Información Financiera, sobre todo en la serie A nos da las bases de la correcta elaboración de la contabilidad de las entidades contables sobre todo en la NIF A-4, dónde nos muestra las características de la Información Financiera dónde la Confiabilidad y la Relevancia y sus adjuntos nos integra al control interno aquellos documentos y objetos de importancia que nos den la certeza de la operación ante las Autoridades.

Respecto a las opiniones de los Autores, cada uno observa de distinta manera el uso del Control Interno nos da la clave para el correcto registro de la contabilidad dentro de las entidades contables, enfocándose varios de estos en las Normas de Información Financiera y Normas Internacionales de Información Financiera como las bases del control interno por lo que, por parte de la revisión documental, la tesis es confirmada hasta la vista de las entrevistas presentadas.

5.2. Entrevista semi-estructurada

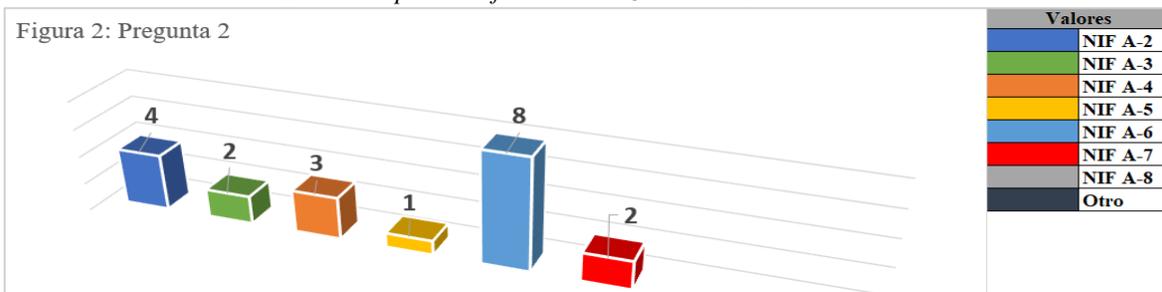
Ahora, después de lo obtenido en la revisión documental, es necesario mostrar los resultados obtenidos de las entrevistas mencionadas anteriormente, en la cual nos observó el punto de vista de los ponentes para de esta manera obtener los resultados de nuestra investigación y así llegar a las conclusiones pertinentes. Las preguntas fueron las siguientes:

Figura 1.- ¿Las Normas de Información Financiera son pieza clave en la demostración de la Materialidad de la Operación ante la Autoridad Fiscal?



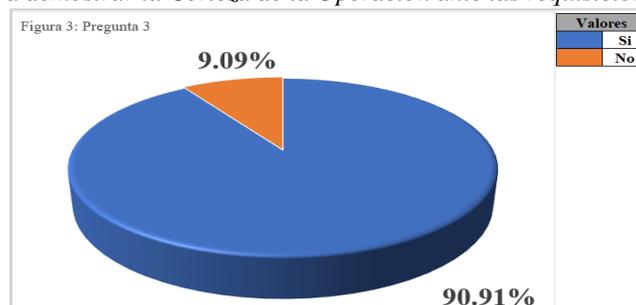
La primera pregunta se observa en la figura 1. En esta respuesta se busca resolver de manera directa la Hipótesis de la investigación, ya que pregunta directamente que tan relevantes son las Normas de Información Financiera. El resultado obtenido fue de un 64% afirmando que las NIF son pieza clave para la certeza de la operación mientras que un 36% no lo considera relevante. La diferencia en negativo se debe entre los entrevistados se encuentra una cantidad importante de Auditores Externos, los cuales, para buscar la Materialidad de la Operación, basan su respuesta en la Norma Internacional de Auditoría 320 “Importancia Relativa o Materialidad en la Planificación y Ejecución de la Auditoría”, la cual, por sí misma está basada en los fundamentos de la Contabilidad. Ante estos resultados se da por confirmada la Tesis, las NIF son pieza clave para la Certeza de la Operación.

Figura 2.- Dentro de las mencionadas, ¿a cuáles NIF daría énfasis para la vasta muestra de pruebas ante la Autoridad para verificar la realización de una actividad?



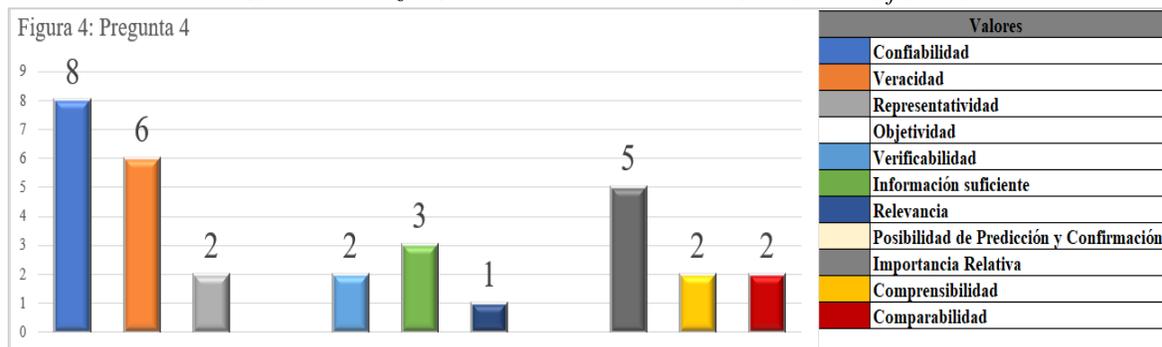
En la gráfica 2 se muestra a qué Normas de Información Financiera de la serie “A” se debe dar énfasis para la verificación de una operación. Los entrevistados en su mayoría, tomaron la revelación y valuación de los estados financieros como un elemento importante para demostrar la existencia de una actividad.

Figura 3.- ¿Considera que la integración de la NIF serie “A” al Control Interno de uso común de las entidades ayudará a demostrar la Certeza de la Operación ante las requisiciones de la Autoridad?



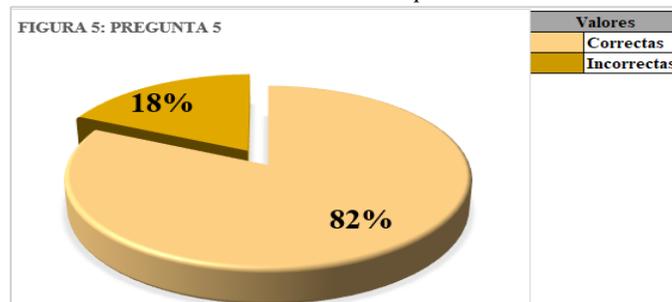
En esta pregunta, que se observa en la figura 3, se trata de confirmar lo que es la pregunta 1, pero siendo más específicos en la Serie “A” y en las bases del Control Interno de las Entidades Financieras. Aquella parte que respondió en sentido negativo fundamenta sus respuestas en que la Autoridad Fiscal realizan sus revisiones físicas de manera aleatoria para comprobar operaciones de las empresas, por lo que el control no es relevante a su manera de ver. Ante las respuestas superiores al 90%, se entiende que la Serie “A” de las NIF son de carácter importante para la certeza de la Operación.

Figura 4.- ¿Cuáles características de la Información Financiera considera de mayor importancia para demostrar la realización de una actividad hacia las autoridades fiscales?



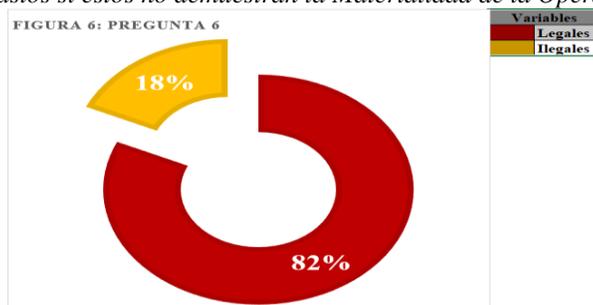
Como se puede observar en la figura 4, los entrevistados observaron que la Confiabilidad, la veracidad y la importancia relativa son características de la información financiera son relevantes para la demostración de la Materialidad de la Operación. Es de entenderse, porque básicamente, la información debe ser confiable, veraz y suficiente dentro de los Estados Financieros.

Figura 5.- ¿Cuál es su opinión respecto a las acciones de Hacienda en razón a las operaciones simuladas y la materialidad de la operación?



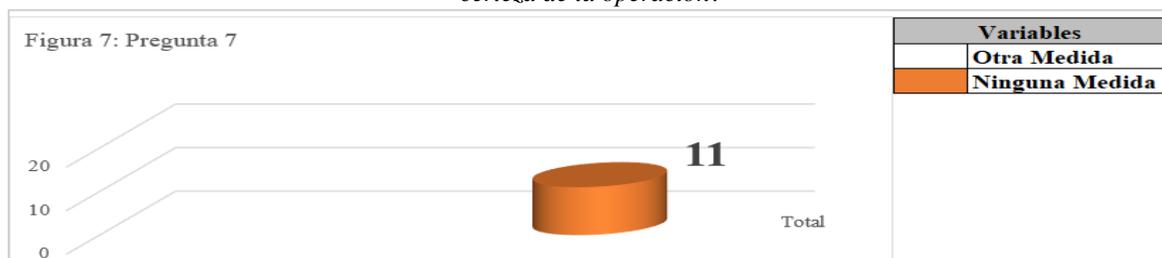
Las respuestas que se observan en la figura 5, se puede observar que, los Profesionistas toman mayoritariamente correctas las actividades de la Autoridad Fiscal, debido a que en cierta forma detienen las Operaciones Simuladas y agilizan su revisión, además de solo buscar en base a la Importancia Relativa aquellas actividades relevantes para las entidades. Aquellos que contestaron que son incorrectas las acciones de la Autoridad, observa que no existe apego a la normativa. Ante esto, a pesar de que sus revisiones son invasivas y poco éticas, son de cierta manera correctas.

Figura 6.- ¿Considera legal la responsabilidad impuesta por las Autoridades Fiscales a los clientes de los presuntos EFOS que realmente realizaron operaciones de calificarlos de EDOS y tomar como No Deducibles sus gastos si estos no demuestran la Materialidad de la Operación?



Como se muestra en la figura 6, La mayoría de los entrevistados observa que las acciones son legales, debido a que son medidas radicales, pero necesarias y mientras respeten las garantías del contribuyente son correctas, y de la misma forma disminuyen los actos ilegales de los contribuyentes y de esta forma, las Operaciones Simuladas.

Figura 7.- ¿Usted considera necesario alguna otra medida además de las registradas en la Serie A de las NIF y el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación para asegurar ante revisiones de la autoridad la certeza de la operación?



La figura 7 muestra la última pregunta para terminar con el cuestionario, ninguno quiso agregar un método aparte de los mencionados para determinar la materialidad de la operación, ya que sus razones fueron que la materialidad que genera la documentación soporte del Control Interno de la Serie A de las NIF es suficiente.

6. Conclusiones y Discusión

Con el pasar de los años, cada vez se encuentran nuevas maneras de llevar a cabo actos fraudulentos, desde las libras mal calibradas en los mercados para entregar menos mercancía en los tiempos antiguos hasta la facilidad de simular actividades simplemente con la elaboración de un comprobante fiscal sin tener los medios para las actividades que presume en nuestra época. Siempre existirá una manera nueva de buscar ingresos fáciles de forma mal habida, la imaginación no tiene límites, por lo que las Autoridades de la misma manera debe estar preparada para estos cambios.

Los medios por los que la Autoridad Fiscal actúa para detener este tipos de práctica puede parecer de una manera invasiva, ilegal e innecesaria, pero es la única forma por la cual puede actuar por el momento, debido a que a pesar que ya tienen control de nuestras cuentas bancarias, nuestros registros contables debido a la contabilidad electrónica y al conteo de nuestros ingresos y deducciones por tener la contabilidad electrónica a su disposición, no tienen la estructura correcta que les permita reconocer quienes específicamente cometen actos fraudulentos de manera eficiente.

Ante esta situación, la anteriormente mencionada da una carga más al contribuyente que desea mantener sus egresos deducibles ante sus reglamentos, obligándolos a tratar de integrar la cantidad mayor posible de información dentro de cada una de sus operaciones con el fin de que en algún momento sean sujetos de revisión de materialidad de la operación por parte de Hacienda, se cuente

con los elementos que demuestre la existencia de sus transacciones.

Al realizar la investigación nos percatamos que los contribuyentes tienen que volver a las raíces de la contabilidad para obtener la certeza de la operación. Pueden existir normas fiscales como el Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación informándonos que representa la contabilidad, el Artículo 5 del mismo, dándonos a conocer la Razón de Negocios dentro de los conceptos Fiscales, la Norma Internacional de Auditoría 320 dando los pasos del auditor para reconocer la materialidad en base a la Importancia Relativa y la Materialidad; pero todas ellas se obtienen de una base que las fundamenta, de las cuales los Estados Financieros y la Contabilidad misma de nuestro sistema contable y financiero son provenientes, de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, convertidos en sí en las Normas de Información Financiera para poder ser aceptados dentro de las Normas Internacionales de Información Financiera.

Las Normas de Información Financiera han estado con nosotros desde nuestra formación en la profesión hasta el día de hoy, proveyéndonos de la información necesaria para que nuestros registros sean correctos y esta vez no es la excepción. La Serie “A” una vez más nos entrega la manera por la cual, dentro del Control Interno de la Contabilidad de las empresas, se puede obtener la Certeza de la Operación que tanto necesitamos en estos momentos para sentirnos seguros ante la Autoridad Fiscal que nuestras actividades contienen la sustancia para ser tomadas como deducibles ante cualquier revisión. Mientras la Información que registramos y la documentación que registremos dentro de nuestras deducciones se Confiable, Veraz, Verificable y relevantemente suficiente no debemos dudar de su uso para demostrar la Materialidad de la Operación.

Como párrafo final, se debe mencionar que esta puede ser tomada como una solución temporal, porque, como se mencionaba anteriormente, la Contabilidad Financiera y Fiscal se encuentra en constante cambio, por lo que no sabemos que nos depara el futuro respecto a nuevas formas de fraude ni las nuevas medidas que tomen los gobiernos ante su uso, pero debe tomarse en cuenta que siempre habrá una manera que las raíces y fundamentos de la Contabilidad nos apoye en la solución de las contrariedades que el futuro nos presente, por lo que siempre las Normas de Información Financiera estarán ahí para nuestro auxilio.

7. Referencias.

- Forstater, M. (2018). Illicit financial Flows, trade Misinvoicing, and multinational tax avoidance: the same or different. CGD policy paper, 123(29).
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, Informe de evaluación mutua, medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo, GAFILAT, Francia, 2018, pág. 18
- La facturación fraudulenta de operaciones simuladas, Documento de trabajo núm. 328, Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Abril 2020, pág. 14
- Tesis I.4o.A.799 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIV, septiembre de 2011, p. 2159.
- Sánchez, S. Revista Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa, Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Enero-Junio 2020, México, p. 249
- Rodríguez, B. Revista de la Procuraduría Fiscal de la Federación, Año 2, Enero-Junio 2021 Pág. 204.
- Valenzuela, R. Presentación “Como Acreditar la Materialidad de las Operaciones Fiscales”, HMLex Abogados, México, 2017, Pág. 40
- Haro, M. “La importancia de la materialidad de tus operaciones”, Stratega Business Magazine, STRATEGA Consultores, México, 2018. <http://strategamagazine.com/la-importancia-de-la-materialidad-de-tus-operaciones/>
- Almeida Haro, P. (2017). Control de la evasión tributaria en un país en vías de desarrollo: La visibilidad de la economía oculta y su evasión (Doctoral dissertation, Universitat de Lleida).
- Martínez, S. Z. C., García, M. D. C. G., Cruz, E. C., & Colorado, R. C. (2020). Obligaciones de la materialidad en operaciones de los contribuyentes. Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales, (12).
- Ramírez, J. P. (2005). La perspectiva económica en las normas de información financiera. Boletín

- Del CEMLA, 51(3), 135-156.
- Hussain, F. F., Chand, P. V., & Rani, P. (2012). The impact of IFRS for SMEs on the accounting profession: Evidence from Fiji. *Accounting & Taxation*, 4(2), 107-118.
- Grageola, L. G. "Impacto del sistema de control interno en operaciones inexistentes o simuladas", Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Tabasco México, 2020.
- Rodríguez Venegas, R. (2014). Factores explicativos del nivel de cumplimiento de las normas de información financiera en las sociedades de economía social. Daniel Sosa Pita, "Aspectos fiscales y legales de la presunción de Operaciones Inexistentes", Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Michoacán, México, 2019.
- Ifraín Sánchez Vallejos, Br. O. González Fernández, S. M "Aplicación de la Sección 10 "Políticas contables, estimaciones y errores" De Las Normas Internacionales De Información Financiera (NIIF) para pequeñas y medianas entidades (PYMES) a la entidad Artículos Deportivos, en el periodo comprendido del 01 enero al 31 de diciembre de 2016.", Universidad Nacional Autónoma De Nicaragua, Managua UNAN-Managua, Nicaragua, 2018.
- PRODECON, "Presunción de inexistencia de operaciones amparadas en CFDI's", Procuraduría De La Defensa del Contribuyente, México, 2020.